

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. \_\_\_\_\_

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO QUINTERO JAIMES
DEMANDADO:	LUCY FERNANDA TAMAYO FIERRO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00843-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El párrafo único del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de ese estatuto procesal, aún en aquellos asuntos que se rijan por el procedimiento civil.

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el recurso de apelación, presentado por la parte demandante el 24 de enero de 2017 (fol.247-261) contra la sentencia de 19 de enero de 2017, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 ibídem, se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JOSÉ ANTONIO QUINTERO JAIMES contra la sentencia de primera instancia proferida el 19 de enero de 2017.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al H. Consejo de Estado, por conducto de la Oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado